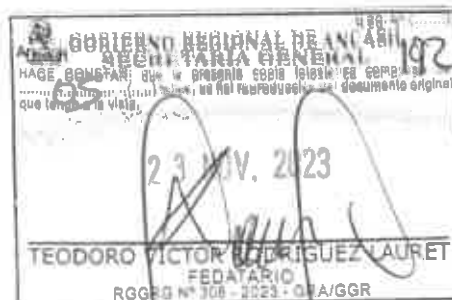


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL
REGIONAL
N° 650-2023-GRA/GGR**

Huaraz, 21 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 431-2023-GRA/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023, y el Informe Legal N° 640-2023-GRA/GRAJ de fecha 21 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, con fecha 09 de agosto de 2022 se suscribe el Contrato N° 158-2022-GRA, entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio Canal de Riego – Asunción, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego en el Caserío de Siraamarca del Distrito de Sihuas" con CUI N° 2510701;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2022 se suscribe el Contrato N° 206-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y Consorcio Supervisor Sihuas para la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra. "Mejoramiento del Canal de Riego en el Caserío de Siraamarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas - Ancash" con CUI N° 2510701;

Que, mediante Informe N° 030-2023/Consorcio Canal de Riego – Asunción/JACV-RO de fecha 27 de octubre, el Consorcio Ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego en el Caserío de Siraamarca del Distrito de Sihuas" solicita Ampliación de Plazo N° 02, debido a las ocurrencias de lluvias extraordinarias que han ocasionado un desfase en el cronograma de ejecución de obras, teniendo un plazo adicional que debe ser incrementado por 9 días calendario;



Que, mediante Informe N° 014-2023-SUPERVISION/JS/RACM de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe de Supervisión, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 02 por causas no atribuibles al contratista, aduciendo la causal 1) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ocho días calendario;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 03 de noviembre de 2023, el Coordinador de Obra – Ingeniero Ely Isaac Ramírez Bernachea manifiesta lo siguiente:

*4.4 Mediante la CARTA N° 031-2023/CONSORCIO CANAL DE RIEGO - ASUNCION/JACV-RO, de fecha 27 de octubre del 2023, el Sr. Wilson Enrique Espeza en calidad de Representante Común del Consorcio Canal de Riego Asunción (Ejecutor de Obra), presenta a la Supervisión el Informe de Ampliación de Plazo N° 02 por causas no atribuibles al contratista (lluvias), Adjuntando a ello el INFORME N° 030-2023/CONSORCIO CANAL DE RIEGO-AUNCIÓN/JACV-RO, de fecha 27 de octubre del 2023, donde en el capítulo VI de su informe del Residente describe ASPECTO DE FONDO, precisando textualmente que (...) los días que se anotaron en el cuaderno de obra se tuvo la presencia de fuertes precipitaciones pluviales en la zona de la obra, localidad de Siraumarca, por lo que el personal de obra tuvo que suspender las labores del día. Las intensas lluvias propias de la zona es una causa no atribuible al contratista para la ampliación de plazo según la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 197 Inciso a).

Así mismo precisa que los días 08, 24, 25 y 26 de diciembre del 2022, no trabajaron por las festividades de fin de año, por lo que considera que la NO ejecución en estos días por festividades de fin de año no es atribuible al contratista, por lo que cuantifica un total de 04 días no trabajadas materia de ampliación de plazo.

Según el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al plazo de ejecución contractual, numeral 142.1 establece que (...) El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, así como también el artículo 176° referente al Inicio de plazo de ejecución de obra, en su numeral 176.1 establece que (...) El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones establecidas en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), de estos dos artículos se puede entender que una vez iniciado la ejecución de la obra, los plazos se computan en días calendario, por lo que es de entera responsabilidad del Contratista las labores que se puedan suspender en los días feriado y festivos, por lo que su cuantificación de 04 días NO es válida.

4.5. Visto el folio N° 02, del trámite administrativo, el Residente en Su Informe, adjunta un cuadro donde hace referencia los asientos de cuaderno de obra desde el 07/10/2022 hasta 18 de enero del 2023 y desde el día 12 de setiembre del 2023 hasta el día 03 de octubre del 2023, donde precisan que durante los días de trabajo, hubo lluvias intensas afectando los trabajos de forma parcial, en tanto que la sumatoria de las horas paralizadas por las lluvias intensas de forma parcial ha afectado los trabajos por 91.23 horas, equivalente a 3.80 días, por lo que por este causal solicitan en total de 04 días calendario de ampliación de plazo, la presencia de lluvias en ejecución de obras es algo común, para que se considere como causal, las lluvias tenían que haber generado un efecto negativo y haber afectado de forma directa la ruta crítica del programa de ejecución vigente, la misma que carece de sustento técnico en el informe del Residente.

4.6. Mediante el INFORME N° 014-2023-SUPERVISION /JS/RACM, de fecha 31 de octubre del 2023, el Ing. Rafael A. Chávez Mejía, en calidad de Jefe de Supervisión, remite el informe de ampliación de plazo N° 02 por causas no atribuibles al contratista (lluvias), precisando en su análisis la misma interpretación y/o método de cálculo que el Residente, donde señala que los días 08, 24, 25 y 26 de diciembre del 2022, no se han trabajado por días feriado y por días festivos de fin de año, por un periodo de 04 días, considerándose que esos días no son atribuibles al contratista. Así mismo adjunta un cuadro al igual que el Residente, donde precisan que según los Asientos de cuaderno de Obra desde la fecha 07/10/22 hasta 18 de enero del 2023 y desde 12 de setiembre hasta 03 de octubre del 2023, hubo jornadas con lluvias intensas afectando de forma parcial las horas de trabajo, la misma que hace un acumulado de 91.23 horas, haciéndose un total de 04 días calendario y que por lo tanto la Solicitud de Ampliación de plazo N° 02 es de 8 días calendario.

Así mismo, el Supervisor No adjunta al trámite de ampliación de plazo N° 02, la programación de obra, donde se visualiza la afectación de ruta crítica, como lo establece el artículo 197 causales de ampliación de plazo.

4.7. Visto el Informe del Residente y Supervisor, en ambos informes no se evidencia de forma clara las anotaciones del cuaderno obra donde pueda precisar el inicio y final de las circunstancias que a sus criterios hayan determinado la ampliación de plazo N° 02, como lo establece Artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo, así como también no se visualiza las copias del cuaderno de obra adjunto al trámite de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 431-2023-GRA/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego en el Caserío de Siraumarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash" con CUI N° 2510701, por 04 días calendario, en tanto no cumple con los presupuestos exigidos por la normativa de contrataciones, solicitado por el Consorcio Canal de Riego – Asunción;

Que, al respecto el artículo 192° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la



REGIONAL DE A
SECRETARIA GEN
que la presente copie fotostática de los originales.
folios, es fiel reproducción de
23 MAY 2023
DORO VICTOR RODRIGUEZ
FEDATARIO
REG Nº 308 - 2023

anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita."

Que, asimismo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF referente al Procedimiento de la Ampliación de Plazo, señala que:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, de igual manera, la Opinión N°131-2018/DTN – OSCE, señala que:

(...) De esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.31 del artículo 170 del citado artículo.



Que, siendo así, estando al contenido del Informe Técnico emitido por el Coordinador de Obra – Ingeniero Isaac Ramírez Bernachea en el que concluye que de la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Supervisor, tramitado mediante Carta N° 043-2023-Consortio Supervisor Sihuas/RC/JYCL, presentado a la entidad con fecha 31 de octubre de 2023, se concluye que no se ha identificado de precisa una de las causales que establece el artículo 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; así como también no se ha cumplido con los procedimientos establecidos para presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 indicados en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Asimismo, el documento no ha cumplido con el aspecto formal referido a la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de la causal, técnicamente no se puede verificar la afectación de la ruta crítica a falta de presentación del programa de ejecución de obra vigente al presente trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, estando a lo indicado precedentemente, tenemos que en la Opinión N°131-2018/DTN – OSCE de fecha 24 de agosto del 2018, para que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra - es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170° del Reglamento; *por consiguiente*, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto.

Que, respecto a ello según la opinión OSCE, no se estaría cumpliendo con lo estipulado en el artículo 198 del RLCE, por consecuencia, no se estaría produciendo válidamente una ampliación de plazo. Bajo ese contexto no se podría contabilizar el plazo que tiene el contratista para solicitar, cuantificar y sustentar su ampliación de plazo, según lo estipula el inciso 198.1 del artículo 198° del RLCE donde señala que *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*; por consecuencia, estaría incumpliendo la normativa vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 640-2023-GRA/GRAJ de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica recomienda se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista Consorcio Canal de Riego Asunción, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego en el Caserío de Siraamarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas – Departamento de Ancash" con CUI N° 2510701;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas, al no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no obrar en el cuaderno de obra, la anotación por parte del Residente, del final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo, más aún si conforme a lo indicado en el Informe Técnico emitido por el Coordinador de Obra – Ingeniero Isaac Ramírez Bernachea y el Informe N° 431-2023-GRA/GRI de fecha 13 de noviembre de 2023, se estaría incumpliendo con los requisitos exigidos en la normativo precedente, por tanto, ante todo ello se declara Declarar la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentado por Consorcio Canal de Riego – Asunción, de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego en el Caserío de Siraumarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash" con CUI N° 2510701, por 8 días calendarios, por no cumplir con los presupuestos exigidos en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento del Canal de Riego en el Caserío de Siraumarca del Distrito de Sihuas – Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash" con CUI N° 2510701.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
MR. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR que presento copia literalmente empuesta de
que tengo a la vista.
29 NOV. 2023
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RGG/G N° 308 - 2023 - GR/ GOR

